



# CONSEJO PARTICIPACION CIUDADANA Y CONVENCION CONTRA CORRUPCION

Decreto Ejecutivo 1734  
Registro Oficial 606 de 05-jun-2009  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 del artículo 3, consagra como deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 207 de la Constitución de la República establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que en el marco de la disposición que antecede, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República, establece como uno de los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción;

Que conforme disponen las normas constitucionales citadas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es el organismo público al cual, de acuerdo al nuevo marco institucional, corresponde dar continuidad a las funciones de lucha contra la corrupción que ejerció la extinta Comisión de Control Cívico de la Corrupción, cuyo personal especializado y bienes, conforme la disposición transitoria tercera y el Art. 30 del Régimen de Transición de la Norma Suprema, pasaron a formar parte de este nuevo organismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 19 de febrero del 2003, con arreglo al artículo 18 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, se designó como autoridad central, para los efectos de dicho instrumento, a la extinta Comisión de Control Cívico de la Corrupción, ante lo cual se hace necesaria la designación de la correspondiente autoridad central; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 10 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

**Art. 1.-** Designase al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como autoridad central, para los efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, con arreglo al artículo 18 de este instrumento internacional.

**Art. 2.-** Los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, brindarán al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las facilidades que requiera la aplicación del Plan Nacional de Acción de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Contribución que se requiere también de las funciones e instituciones del Estado vinculadas al



combate a la corrupción.

**Art. Final.**- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 25 de mayo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de mayo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.